

## **Ritmos de crecimiento, reestructuraciones sociales y enfrentamiento político: el paisajismo rural salvadoreño en las vísperas de las reformas liberales, 1860-1880, (II)**

Gabriel Escolán Romero\*

### **Palabras clave:**

El Salvador, siglo XIX, capitalismo, liberalismo, construcción del Estado, caficultura, comunidades campesinas, transformación agraria.

### **Resumen**

En esta segunda parte, se continúa con el análisis de las distintas dinámicas de organización social que se estaban produciendo dentro del territorio salvadoreño previo a la implementación del sistema generalizado de propiedad privada sobre la tierra que se llevó a cabo en la década de 1880, poniendo de relieve cómo la extensa libertad de movimiento a que daban lugar los marcos ejidales y comunitarios obstaculizaba la articulación de circuitos extensos de acumulación de capital, lo cual representaba, por lo mismo, una afrenta a los proyectos de estatalidad de las élites ubicadas en el Gobierno.

\* Catedrático e investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas, UCA.

## Introducción

En la primera parte de este artículo, se mostró cómo, durante la segunda mitad del siglo XIX, amplios espectros poblacionales continuaron aprovechando la flexibilidad de los marcos ejidales y comunitarios para desarrollar una diversidad de dinámicas de organización social caracterizadas por una enorme libertad de movimiento. Este fenómeno impidió la estandarización en la forma de estructurar el espacio público, obstaculizando las tendencias hacia la concentración poblacional y la constitución de un control político centralizado, sistematizado y burocratizado, manteniendo los patrones de fragmentación y clientelismo que se venían produciendo desde décadas anteriores. Ciertamente, en la medida en que el comercio con el exterior fue incrementando los ingresos fiscales, se fortaleció la capacidad de intervención del Gobierno en la política de control; no obstante, estos intentos siguieron siendo muy limitados y desiguales en muchas partes del territorio, requiriendo constantemente del apoyo de autoridades locales, quedando por ello condicionados a las dinámicas sociales locales. A partir de estos elementos, en esta segunda parte se pone de relieve cómo tales circunstancias configuraron un juego dialéctico en el que la libertad social apareció como correlato de la debilidad estatal. Además, se muestra cómo estas prácticas de vida se expresaron en lo económico por medio de la composición de estructuras que de la misma manera eran poco rigurosas, caracterizadas por la ausencia de una lógica de acumu-

lación de capital significativa, lo cual provocó la reproducción de economías de subsistencia que también fueron criticadas por las élites empresariales del país que ahora veían, en el negocio cafetalero, un nuevo patrón de referencia para alcanzar un grado de desarrollo y modernización social. Lo que se quiere evidenciar es la diferencia cualitativa que existía entre estas otras modalidades de vida social y aquellas asociadas a la estructuración de la economía del café. Factores que condicionarían la manera en la que se terminaría reestructurando la sociedad y el Estado salvadoreño luego de las transformaciones institucionales llevadas a cabo a partir de la década de 1880.

## La libertad de la vida rural y la debilidad del Estado

Si tomamos el ejemplo del fracaso del sistema de jueces de agricultura, podemos tener una idea de cómo en realidad la mayor parte de poderes locales no tenía capacidad efectiva para evitar que estas prácticas de disrupción económico-social se siguieran reproduciendo. Así, el 5 de marzo de 1881, luego de las múltiples quejas sobre la falta de jornaleros y sobre los rompimientos que estos hacían a sus contratos de trabajo, el Gobierno emitió una ley que buscó regular las relaciones laborales en el campo y terminar de una vez con el problema por medio de la composición de unas autoridades rurales llamadas “jueces de agricultura”<sup>1</sup>.

Estos “jueces de agricultura”<sup>2</sup> no eran ningunos técnicos especialistas en agricultura y

1. Los considerandos del decreto explicaron muy bien el contexto que motivaba el surgimiento de la ley: “Que uno de los más grandes obstáculos con que tropieza la Agricultura es la falta de empleados especiales que se encarguen de dar todos los auxilios convenientes á los agricultores para hacer efectivos los compromisos de los jornaleros; Que aunque existen disposiciones sobre el particular, las múltiples atenciones de las Municipalidades, á quienes está encomendada su observancia, no les permite atenderlas de una manera preferente, como su importancia reclama, por lo cual casi han caído en desuso; Que también dichas disposiciones tienen notables vicios y defectos que desvirtúan su importante objeto; y Que es la Agricultura el ramo principal de un país naciente y de las condiciones naturales como El Salvador, por cuanto su desarrollo lleva imbitido el adelanto más directo y positivo de todos los ramos de la administración pública”. Diario Oficial de El Salvador, 17 de marzo de 1881. Pág. 273.
2. En Guatemala, la figura del juez agrícola anticipó inclusive la llegada de los gobiernos “liberales”. Aunque no se cuentan con muchos datos sobre cómo se organizó esta institución, “Castellanos Cambranes cita un documento en el cual el corregidor de Suchitepéquez nombró en 1864 un *juez de campo* en su distrito

mucho menos eran letrados<sup>3</sup>, sino empleados gubernamentales, propuestos por los propios consejos municipales y nombrados por el Ejecutivo para llevar un registro de jornaleros y de los compromisos laborales asumidos por ellos, con el objetivo no solo de facilitar la vigilancia sobre estos, sino también de castigarlos con trabajos forzosos siempre que fueran responsabilizados de dejar de lado estos compromisos. La gran novedad de los jueces de agricultura radicó en que este control, al coordinarse desde una instancia centralizada, no estaba condicionado las iniciativas que pudieran tomar las autoridades locales para cumplir las responsabilidades consignadas por las leyes de policía en la persecución de vagos o malvivientes.

Entre las obligaciones que se les asignaron, se encontraba la de llevar un libro rubricado por el alcalde de la localidad en el que se registraría la identificación y ubicación precisa de todos los jornaleros que se encontraran en la jurisdicción de cada juez; además, tendrían la obligación de capturar tanto a los jornaleros que no concurrían a tiempo a satisfacer las deudas que hubieran contraído como a los que desertaran, conduciéndolos al lugar que los reclamara; de igual forma, tendrían que visitar constantemente las haciendas y fincas de su jurisdicción, con el fin de inscribir en su libro los compromisos de los jornaleros con la presencia de ellos, lo cual se verificaría en cualquier lugar que lo solicitara, así como proporcionar a sus dueños o encargados todos

los auxilios que les pidieren; perseguir a todos los jornaleros que no se dedicaran a su ocupación y anduvieran vagando por los caminos, campos y poblaciones, dando cuenta con ellos al alcalde para que les impusieran las penas estipuladas en los reglamentos de policía, y, una vez cumplida esta, se los restituyera para dedicarlos al trabajo en donde fueran solicitados o hubiera más necesidad; vigilar los lugares de su jurisdicción, para la estricta observancia de todas las leyes de agricultura, informando a quién correspondiera de las faltas que advirtiera; entre otras.

Por el otro lado, entre las facultades de los jueces estaba la de castigar a los jornaleros que no satisficieran sus compromisos o que desertaran del trabajo con uno a cinco días de jornal más su compromiso por la primera vez, y hasta con diez en las demás reincidencias; también podrían pedir auxilio por la fuerza para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por ley a todos los particulares, autoridades gubernativas o militares de su comprensión jurisdiccional, quienes estarían en el deber de proporcionárselo inmediatamente; en caso de que los hacendados o agricultores se quejaran de la falta o deserción de los jornaleros, cuyos compromisos estuvieran inscritos, podrían exhortar a los otros jueces de agricultura o a cualquiera otra autoridad gubernamental para su persecución, captura y remisión, y si los funcionarios requeridos no los mandaran por negligencia se les impondría de igual manera una multa por cada

para que se ocupara específicamente de “proveer de mozos a todas las haciendas” de la zona, matricular a todos los habitantes de las rancharías dispersas de las montañas y “procurar que todos estos se ocupen”. Pero el antecedente más preciso al que aquí se expone fue el “Reglamento de Jornaleros” decretado en 1877, bajo el Gobierno del responsable de la llegada de Zaldívar al poder, Justo Rufino Barrios. En dicho reglamento también se impuso tanto la obligación de los jornaleros de portar una libreta en la que constaran los compromisos contraídos con las fincas cafetaleras y cañeras, así como la obligación de las municipalidades de llevar un libro de control de la cantidad de mandamientos aportada. Es necesario destacar que, en el caso de Guatemala, el control sobre los trabajadores rurales se entremezcló con políticas de segregación étnica de una forma más acentuada (A. Taracena Arriola, 2002, *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Nawal Wuj, Antigua Guatemala. Págs. 286-295). Sobre el apareamiento de los jueces de Agricultura en otros países de la región, ver A. Taracena Arriola, 1994, “Liberalismo y poder político en Centroamérica (1870-1929)”, en *Historia General de Centroamérica*, Tomo IV, FLACSO, San José. Págs. 167-205.

3. Entre los requisitos solicitados para su nombramiento, apenas y se mencionaba “condiciones de honradez, reconocida laboriosidad y algunos conocimientos sobre agricultura”.

omisión. El procedimiento diseñado por la ley para que el juez de agricultura impusiera las penas citadas anteriormente tampoco daba muchas garantías, ya que solo consistía en oír de palabra a las partes, sin escribir cosa alguna, y, recibidas las probanzas aducidas por cualquiera, se pronunciaría la sentencia en el mismo día o al siguiente<sup>4</sup>.

Sin embargo, más allá de la gran apuesta que se hizo con la creación de estos jueces, el Gobierno no pudo otorgar los recursos necesarios para el mantenimiento del programa, por lo que su sostenimiento procuró basarse en la comercialización de jornaleros<sup>5</sup>. Según el artículo cinco de dicha ley, el sueldo de los jueces emanaría del pago de medio real que el dueño de la hacienda o finca hiciera por cada jornalero que hubiere inscrito en el padrón. Y la única forma para que los jueces cancelaran la inscripción de los compromisos y cesara la contribución de los hacendados era en virtud del aviso del acreedor, o del deudor con aprobación de aquel, o corroborada con el dicho uniforme de dos testigos idóneos en caso de desacuerdo. Las inscripciones se preferían en razón de sus fechas, relativas a un mismo jornalero y, mientras la primera no estuviera cancelada, no sería exigible la que le siguiera.

De cualquier manera, la capacidad del Gobierno para intervenir centralizadamente en el control de las relaciones laborales en el campo expresó su límite a la hora de querer implementar este sistema; y, debido a una falta de recursos, terminó colapsando menos de un año después. El 21 de febrero de

1882, el Gobierno emitió una ley que eliminó la institución de los jueces de agricultura, echando al traste, por consiguiente, el sistema de registro de la mano de obra agrícola<sup>6</sup>. Hay que recalcar que la decisión no se debió a un cambio en la actitud de las autoridades con respecto a los jornaleros, sino al fracaso experimentado por los jueces para llevar a cabo su labor dentro de las condiciones reales de las zonas rurales.

El ministro de Gobernación y Fomento, que explicó cómo la norma no pudo cumplir con los objetivos proyectados en su emisión, mencionó, entre los obstáculos para la aplicación de la ley, la falta de mecanismos eficaces para ubicar y perseguir a los jornaleros deudores; la tarea de recorrer los vastos territorios asignados a cada uno de ellos era sumamente penosa, principalmente en los distritos donde abundaban las grandes fincas pero con poca organización de trabajo, como eran los casos de las haciendas de la zona costera, particularmente las de Zacatecoluca, San Vicente y San Miguel; finalmente, la miseria en los pagos y la dificultad para cobrarlos había provocado que la mayoría de estos jueces renunciara a sus cargos, siendo imposible poderlos sustituir<sup>7</sup>.

No quedó, pues, más solución que volver a encomendar, a los alcaldes municipales auxiliares y comisionados, las tareas de policía conferidas por las leyes anteriores, haciendo hincapié en la obligación de capturar y remitir a todos los jornaleros, con la salvedad que ahora se volvió más rigurosa la realización de

4. La manera dispuesta para poder controlar los contenidos de estas resoluciones "judiciales" evidencia el poco nivel técnico y la naturaleza altamente política de este sistema de registro. Estas resoluciones serían reconsideradas por el alcalde respectivo si el agricultor o jornalero no las creyeren justas, previa audiencia verbal de los interesados. La pena de los jornaleros sería a favor del hacendado o agricultor, como indemnización de perjuicios.
5. Esta misma práctica es observable en Guatemala. En 1872, "el jefe político de Chiquimula informaba que en el poblado de Jilotepeque se conminó a que los ladinos pagasen a dos reales el jornal y le diesen al gobernador dos reales de gratificación por cada mandamiento pedido que los afectase, mientras los indígenas ofrecían por su parte concurrir a trabajar en las fincas que los necesitase, siempre y cuando estuviesen desocupados en sus siembras" (A. Taracena Arriola, *Etnicidad, estado y nación en Guatemala*, pág. 289).
6. Diario Oficial de El Salvador, 10 de marzo de 1882. Pág. 242.
7. Diario Oficial de El Salvador, 7 de marzo de 1882. Pág. 225.

esta práctica, ya que, si el alcalde o funcionario público no cumplía esta disposición, quedarían incurso en una multa que ascendería al doble de lo que el jornalero debiera a favor del agricultor. Para reforzar aún más este método, el 11 de marzo de 1882 se emitió otra ley según la cual todo individuo que recibiera dinero o que empeñara su palabra por trabajo personal estaría obligado a cumplir su compromiso y, en caso de faltar a él, sufriría la pena de quince días de obras públicas y el pago en trabajo de las costas, daños y perjuicios provocados al acreedor<sup>8</sup>. En caso de que este último ya no necesitara al “quebrador”, luego de finalizadas las obras públicas, el deudor estaría obligado a devolver la cantidad recibida más lo correspondiente a las costas, daños y perjuicios. Y si aún el jornalero no tuviere la cantidad para pagarle de manera inmediata o no presentase una fianza para ello, permanecería detenido hasta que se verificara el pago durante un plazo máximo de dos meses<sup>9</sup>. Luego de ello, se remitiría a la finca o casa del acreedor para que cumpliera sus compromisos con trabajos. El acreedor podía ceder en todo caso la deuda a beneficio de más obras públicas, en las cuales el jornalero iría cubriendo la deuda a razón de dos reales diarios. Nuevas amenazas de multas y penas se incorporaban para los alcaldes que no cumplieran sus funciones.

De cualquier manera, confrontando la significativa pluralidad de prácticas socioagrarias que se extendían en el campo, si en algo se mostró exitoso el apuntalamiento de estos dispositivos políticos construidos por las élites afincadas en el Gobierno fue en lograr la estigmatización de estos sectores poblacionales que quedaron posicionados fuera de la identidad ciudadana y patriótica que encarnaban los empresarios del café y las estructuras sociales que estos estaban construyendo. Precisamente, fueron estos últimos los que elaboraron un discurso que proyectaba sus intereses indivi-

duales en un ideario nacional, que asociaba enriquecimiento individual con prosperidad pública, y a partir de ahí reorganizaba y distinguía entre la esfera de lo político por oposición a lo civil o privado. Lo cierto es que solo desde una praxis económico-social específica, cuya lógica expansiva requería hacer del espacio heredado de la independencia y las guerras federales un área de interés que tenía que ser conquistada y controlada de acuerdo a las consideraciones de un orden social ideal, se podía articular un discurso que hiciera de ese mundo fragmentado un Estado nacional, y de esa praxis el parámetro central para medir lo que tenía que quedar dentro y lo que tenía que quedar fuera de dicho Estado. Lo que hay que ver es que, precisamente, la mayoría de prácticas socioagrarias que le daban vida al mosaico de paisajes rurales que componía la región no tenían lo que se requería para impulsar un proyecto político de tal naturaleza; peor aún, en muchos casos resultaban opuestas, por lo que, en el proceso de generalización de este nuevo orden, las otras tenían que ser morigeradas, reencauzadas, homogenizadas.

### Prácticas agrarias no capitalistas

Por tanto, cuando se habla del crecimiento progresivo de la producción comercial desde la segunda mitad del siglo XIX, como la razón para entender la generación de un proceso de transformación política, pareciera ser que se está trazando una trayectoria unidireccional que simplifica el proceso histórico, expresándolo en el paso “del añil al café”, sin considerar las profundas diferencias estructurales que separaban un sistema del resto, comenzando por la más obvia de todas, esto es, la del ámbito espacial en la que cada forma de organización socioagraria se desplegaba. Insisto, lo que hay que observar es que, durante este período, no hay una trayectoria unidireccional que viene anunciada desde la

8. Diario Oficial de El Salvador, 25 de marzo de 1882. Pág. 309.

9. Es de suponer que la situación más regular generada a partir de esta ley fue la incapacidad de pago de parte de los deudores y su consecuente envío a prisión.